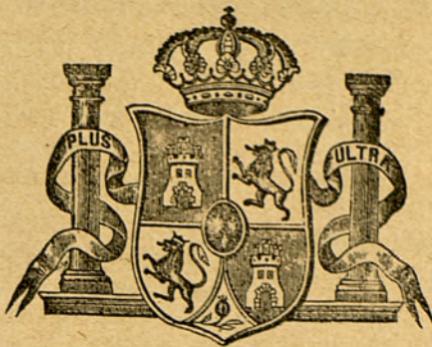


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 79.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio militar en Ultramar, puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo; pero entendiéndose que los expedientes que al efecto deben instruirse, con arreglo á la ley, han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con objeto de que los sustitutos verifiquen su embarque, lo mas tarde, en la expedición del 10 del citado mes, que es la última, considerándose como no presentados aquellos expedientes en que no concurren las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1891.—Azcárraga.—Señor,....

(De la Gaceta núm 77.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.— CONVOCATORIA.

En virtud de lo ordenado en el artículo 55 de la ley provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la propia ley, he acordado convocar á la Diputación de esta provincia para el día 1.º de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en su Palacio, al objeto de que celebre las sesiones correspondientes al segundo período del corriente año económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el referido art. 62 de la ley.

Burgos 21 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Pascual Angulo y D. Manuel Saiz de la Maza contra la providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros por el que se obligaba á D.ª Josefa del Corral permitiera el curso de aguas en un prado de su propiedad: sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en la preinserta orden. Burgos 18 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

BENEFICENCIA.

La Comisión provincial en sesión de 11 del actual ha acordado admitir *definitivamente* en el Hospicio provincial á Maria Pilar Conde, hija de Bonifacio Conde, vecino de Buezo (Salinillas de Bureba); á Isidro Perez Serna, hijo de Alejandro Serna, vecino de la Nuez de Arriba; desde luego á Aquilina Esteban, hija de Juan, viudo, vecino de Gumiel de Izan; á Valentina Ortega y su hija Agapita Sanz, residentes en Santa Inés; á los niños Marcelo y Angel, hijos de Dionisio Sastre, vecino de Tordomar; á los niños Casimiro y Elisa, hijos de Ezequiel Martinez, vecino de Valdorros; á Maria del Carmen Iñiguez, sobrina de Juan Vadillo, vecino de Briviesca; cuando les corresponda en turno á Julian Barredo, hijo de Manuela Garcia, viuda, vecina de Santa Maria Riverredonda; á Natalia Carranza, casada, de 65 años de edad, vecina de esta ciudad; y á Isabel Rojo Esteban, viuda, de 62 años, vecina de Cobia.

Lo que, ejecutando los anteriores acuerdos, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos lo pongan en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos.

Burgos 18 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y Medidas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue:

Excmo Sr.:—Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las mas imperiosas exigencias de la vida.—Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849 y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la mas perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio á que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al mas pronto y completo planteamiento de aquel y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste.—Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de estas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión es escasísima,

segun se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.—Esta escasa propagacion del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe, y es causa de graves perjuicios, que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condicion de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse. Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.—La propagacion de este se obtiene con el cumplimiento estricto del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya renumeracion depende del número y calidad de la piezas contrastadas.—A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado Reglamento la mas exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policia de las pesas y medidas y á la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo por consiguiente de dichas autoridades el logro que se pretende.—En virtud de estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que, exigiendo á los Fieles Contrastes el exacto cumplimiento de su mision, y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, oficialmente contrastadas, y procuren la correccion de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan segun las leyes y disposiciones vigentes.—Es asimismo la voluntad

de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastes deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia, con sujecion á lo prescrito en el art. 46 del mencionado Reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales, con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporcion que en las capitales.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que á mi vez traslado á V. S. para su inteligencia y el debido cumplimiento de la Real orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades á que se refiere, encargando á todos el mas exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se previene, para evitar las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse.

Burgos 17 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Derecho.

Circular.

En el expediente que se sigue en esta Junta relativo al Hospital fundado en el pueblo de Trespaderne (Burgos) por el Presbítero D. Pedro Ruiz, á fin de resolver si procede la modificacion de las cláusulas que se refieren al sostenimiento de seis camas con destino á enfermos pobres, ahora que la falta del edificio Hospital y la escasez de los capitales cobrables no permiten otra cosa que destinar las cortas rentas que quedan al sorroco del necesitado, siendo pobre de solemnidad y vecino del expresado pueblo: se ha acordado, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 1.º del art. 54 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, relacionado con el 65, citar á los Sres. Cura y Alcalde de Trespaderne y á los interesados en los beneficios de la fundacion, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente por espacio de 25 dias en el Negociado de Derecho de esta Junta provincial.

Burgos 18 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, Presidente, Ceferino Ortiz Lanzagorta.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Marzo de 1891.

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Barbado, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio impreso del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio invitando á la Diputacion á que coadyuve á los pueblos vitícolas de la provincia á adquirir el sulfato de cobre que les sea necesario para precaver el desarrollo de la epidemia mildew; y se acordó que se diese cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse lectura de una instancia de Julian Olalla Azcona, vecino de esta Ciudad, quinto del reemplazo de 1887, y en la actualidad recluta en depósito, pidiendo se le expida certificacion del acuerdo adoptado por esta Corporacion, por virtud del cual se le concedieron los beneficios del artículo 31 de la ley de reemplazos vigentes, por la denuncia que hizo su madre del mozo Modesto Arnaiz; y se acordó que se expida dicha certificacion con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Vista la instancia de Cirilo Cuesta Barriuso, vecino de Quintanas de Valdelucio, manifestando que reside en Bárcena de Ebro, Ayuntamiento del Valle de Valderredible, provincia de Santander, un sugeto llamado Vicente Lopez, que revela tener 35 ó 36 años, y se cree no ha sido alistado, ni por tanto jugado la suerte de soldado, por virtud de cuya manifestacion pretende utilizar los beneficios del art. 31 de la ley de reemplazos vigente para un hijo á quien correspondió el núm. 74 en el último sorteo verificado en la zona de Miranda: la Comision acuerda manifestar al recurrente que indique de qué pueblo de esta provincia es natural ó el en que corresponde ser alistado, y en caso de que lo ignore acuda con su pretension á la Comision provincial de Santander, que es la que puede ordenar al Ayuntamiento del Valle de Valderredible la instruccion del oportuno expediente.

Vista la liquidacion general de las obras ejecutadas en el puente de piedra construido sobre el rio Hormazuela en jurisdiccion de Isar, importante 10417 pesetas 30 céntimos: la Comision acuerda aprobar la última y definitiva certificacion, importante 5207'89 y que se pague la tercera parte, que asciende á 1735'96, que con las 1736'47 ya satisfechas hacen un total de 3472 pesetas 43 céntimos, igual á la tercera parte de las

10417'30 que importa la liquidacion mencionada.

Vista la liquidacion general de las obras ejecutadas en el puente sobre el rio Ubierna en jurisdiccion de Quintanilla Morocisla, importante 4615'24 pesetas: la Comision, considerando que siendo dicha obra de carácter municipal, al Ayuntamiento incumbe resolver sobre si procede ó no aprobar la expresada liquidacion, acuerda que se remita al Ayuntamiento á los efectos expresados.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á instancia de D. Francisco Ceballos, vecino de Busto de Bureba, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se ha ordenado el derribo de una presa que el recurrente ha construido, como curador que es de las menores Francisca y Leandra Gomez, en una tierra de la propiedad de estas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á estimar el recurso de que queda hecha referencia, pudiendo el interesado acudir si viere convenirle ante quien corresponda en la via y forma que considere procedente.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas referente al proyecto de la seccion 3.ª de la carretera provincial que partiendo de la de Burgos á San Isidro de Dueñas frente á Pampliega termine en el puente de Zarzosa, límite de esta provincia con la de Palencia, incluida en el plan con el núm. 10 por Real decreto de 9 de Mayo de 1890, cuyo funcionario facultativo dice que la seccion de que se trata es de cortísima extension, puesto que mide tan solo 2 kilómetros y 119 metros, que es la distancia que separa á los pueblos de Olmillos y Sasamon, que en su corta longitud ha de prestar servicios importantísimos á ambos pueblos enlazándolos entre sí y uniendo además á la importante villa de Sasamon, de 1400 habitantes y de gran riqueza agrícola, con la carretera de Burgos á Melgar, y por lo tanto con la Capital de la provincia: que esta circunstancia explica y justifica la presentacion aislada de un proyecto de tan reducida amplitud, que en otro caso seria verdaderamente anómalo, pero que es recomendable en el caso presente por los beneficios especiales que ha de prestar con un gasto de poco mas de 22.000 pesetas: que el terreno que en conjunto atraviesa el proyecto permite un trazado horizontal casi rectilíneo, no presentando mas curvas que dos de corta longitud y gran radio á la salida de Olmillos y la de empalme con la carretera del puente de Astudillo á Villadiego: que el perfil es un poco mas accidentado por las ondula-

ciones del terreno que hace necesarias dos pendientes de algo mas del 4 por 100 aunque sin llegar al 5, por lo que no puede considerarse como un obstáculo serio al tránsito: que las obras de fábrica que se proponen son todas de escasa importancia por reducirse á pequeñas tajeas: que el afirmado de 24 centímetros de espesor en el centro y 14 en los mordientes es suficiente para el tránsito probable de la carretera: y que como por otra parte los cuadros de precios que sirven de base al presupuesto, las condiciones facultativas que han de regir para la buena ejecución de las obras y los demás detalles, así como la redacción en todas sus partes del proyecto, que se halla exactamente ajustado á las disposiciones vigentes, son aceptables, opina que no hay obstáculo en que pueda recibir la aprobación: la Comision acuerda aprobar dicho proyecto, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, cuyo presupuesto de contrata de los dos trozos que comprende la seccion importa 22652 pesetas 39 céntimos: que se dirijan las oportunas invitaciones á los Ayuntamientos de Omlillos y Sasamon, interesados respectivamente en cada uno de los dos trozos de que se compone la seccion de que se trata, para que en union de los asociados de su Junta municipal deliberen acerca de la subvencion del 15 por 100 y del pago de las expropiaciones, con que deberán contribuir para llevar á efecto las obras, de conformidad con las bases aprobadas por la Diputacion en 15 de Abril último, y aprobar la cuenta de 133 pesetas 75 céntimos por los gastos originados en los trabajos de reconocimiento y demás necesario para informar acerca del proyecto expresado.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales siguientes:

San Pedro Samuel 1885-86 y 1887-88, Madrigal del Monte 1888-89, Cabia 1886-87 deduciendo de la data 30 pesetas.

En vista de los defectos observados en las cuentas municipales de los distritos de Santa Maria Mercadillo correspondientes á los años económicos de 1884-85 al de 1886-87, ambos inclusive, y Santovenia 1888-89: la Comision acuerda se comunique á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes respectivos á fin de que sean solventados de dichos reparos.

No habiendo remitido el Alcalde de Santa Maria Mercadillo ocho timbres móviles que se le tiene reclamados para unir á los libramientos de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1882-83, la

Comision acuerda que se recuerde el cumplimiento de este servicio, remitiéndole al propio tiempo el pliego de reparos para que en vista de las contestaciones dadas por cuentadantes informe el Ayuntamiento y Junta municipal lo que se les ofreciere sobre el particular en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho y media de la noche.

Burgos 7 de Marzo de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0·22
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0·90
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0·24
El litro de aceite.....	1·18
El kilogramo de carbon....	0·07
El kilogramo de leña.....	0·03
El kilogramo de paja larga.	0·05

Burgos 20 de Marzo de 1891.
—El Vicepresidente, Isidro Plaza.
—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Redencion del servicio militar.

Habiéndose prorogado por Real orden de 17 del actual hasta el 2 de Abril próximo el plazo para la admision de las redenciones del servicio militar á los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido en suerte prestar el servicio en Ultramar, esta Delegacion de Hacienda lo pone en conocimiento del público, advirtiéndole que dichas redenciones solo se admitirán hasta las cinco de la tarde del expresado dia 2, hora en que quedará definitivamente cerrada la recaudacion por dicho concepto.

Burgos 20 de Marzo de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Negociado de Minas.

No habiendo satisfecho D. Mauricio Rodriguez y D. Pedro Ayala, vecinos de Madrid, las cantidades de 696 pesetas el primero y 580 el

segundo por el concepto de cánon de superficie que adeudan, correspondientes á los presupuestos de 1883-84 á 1890-91 inclusive, por las minas de hierro y carbon denominadas Paloma, La Soledad y Benedictina, sitas en términos de Alfoz de Bricia y Contreras: se les cita por medio de la presente á fin de que comparezcan ante esta Delegacion de Hacienda, bien por sí ó por medio de persona que los represente, dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial: en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, sin haber ingresado en arcas del Tesoro las referidas cantidades, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, sacándose las minas á pública subasta en la forma determinada por el art. 14 de dicha Instruccion.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma, teniendo entendido los Sres. Rodriguez y Ayala la obligacion en que se encuentran de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 17 de Marzo de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1855, en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en la Instruccion de 25 de Febrero de 1885, tendrá lugar en el próximo mes de Abril la revista general de todos los individuos, sin excepcion alguna, que en esta provincia perciben haberes del Estado en concepto de clases pasivas; y á fin de que dicho servicio se lleve á cabo con la exactitud que está prevenido, la Intervencion de mi cargo ha acordado publicar las advertencias siguientes:

1.ª La revista dará principio el dia 1.º de Abril y terminará el 30 del mismo, exceptuándose los dias feriados, en los que no se verificará dicho acto. Las horas que se designan al efecto serán en esta Capital y Administraciones subalternas desde las once de la mañana á las dos de la tarde y en las demás localidades las que establezcan los respectivos Alcaldes.

2.ª Los individuos de clases pasivas que residan en esta Capital pasarán revista ante el Interventor que suscribe, en cuyo despacho deberán presentarse en

las horas ya expresadas, verificándolo ante los Interventores de las respectivas Administraciones subalternas los perceptores que se hallen establecidos en poblaciones donde existan dichas oficinas, y ante los Alcaldes del distrito los que habiten en las demás poblaciones.

3.ª En el acto de la revista deberán presentar los interesados los documentos siguientes: 1.º, el que acredite la declaracion de derecho pasivo; 2.º, la cédula personal, y 3.º, certificacion de existencia expedida por el Juzgado municipal en la que se haga constar la vecindad y estado del respectivo interesado, á cuyo pie firmarán los interesados en presencia del funcionario ante quien se pase la revista la declaracion de si percibe ó no asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

4.ª La revista es un acto personal, y por lo tanto no podrá dispensarse la presentacion á individuo alguno obligado á verificarlo. Sin embargo, las personas que se hallen enfermas é imposibilitadas por tanto para realizarlo, pasarán aviso á esta oficina acompañando certificacion facultativa expedida en el papel del timbre correspondiente, y en su vista esta Intervencion designará un funcionario que pase la revista en el domicilio del interesado.

5.ª No están obligados á la presentacion personal los ex-Ministros, Consejeros de Estado, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Senadores y Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Coroneles, los asimilados á dichas categorías, los que disfruten honores ó grados de los mismos, y, finalmente, los Jefes y Oficiales condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo. Dichos individuos podrán pasar revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y extendido en papel de la clase 12.ª, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien la declaracion de no percibir otro haber del Estado, provincial, municipal ó de la Real Casa.

6.ª Los individuos de clases pasivas que en los dias señalados para la revista se encuentren fuera de esta provincia pasarán aquella ante el Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, ó ante el Interventor de la Administracion subalterna ó Alcalde, segun sea el lugar de su residencia,

debiendo cumplir todas las formalidades ya expuestas en las reglas anteriores. Si los interesados se hallasen en el extranjero, pasarán revista ante el Cónsul de España del punto en que se hallen ó del mas inmediato.

7.º Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrutase pensión de Monte-pío ó del Tesoro darán aviso á esta Intervencion, que proveerá el medio de cumplir la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.º Los Interventores de las Subalternas ó Alcaldes de los pueblos de la provincia ante quienes se verifique la revista, extenderán á continuacion del certificado de existencia que presenten los respectivos interesados, otra certificacion en la que se acredite que se ha exhibido por aquellos el documento en virtud del cual perciben haber pasivo, haciéndose constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, debiendo cuidarse de no omitir ninguno de dichos extremos, ni dejar de reseñar la cédula personal del individuo interesado.

9.º Al terminar el mes de Abril se remitirán á esta Intervencion las certificaciones de revista que hayan autorizado las Administraciones subalternas y Alcaldes, con relacion detallada de los referidos documentos, advirtiéndose que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la instruccion de clases pasivas, no se admitirán las certificaciones correspondientes á individuos revistados en la provincia que presenten en esta oficina sus respectivos apoderados.

10. Finalmente, se advierte tambien que los individuos de clases pasivas que dejen de pasar revista serán baja en las nóminas del mes de Mayo y no podrán volver á disfrutar sus haberes sin que previamente soliciten y obtengan la rehabilitacion correspondiente.

Esta Intervencion recomienda á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á cumplimentar este servicio que den la mayor publicidad á las prevenciones que esta circular contiene en la forma acostumbrada en la localidad, con objeto de que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes interesa, y espera tambien del celo de las referidas autoridades y funcionarios que coadyuvaran en cuanto esté de su parte á fin de que la revista se lleve á cabo con la exactitud y escrupulosidad que exigen las disposiciones por la que se rige este importante servicio.

Burgos 14 de Marzo de 1891.— El Interventor, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Sebastian Miegimolle y Gonzalez, como apoderado de la sociedad Calleja y Nuñez, domiciliada en esta Ciudad, contra Pedro Rodriguez y Villalain, que lo está en el barrio de Villatoro, sobre pago de 122 pesetas 83 céntimos, procedentes de préstamo, en cuyo juicio recayó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 29 de Diciembre de 1890, el Lic. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro Rodriguez y Villalain á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Sebastian Miegimolle en la representacion que ostenta la cantidad de 122 pesetas 83 céntimos, imponiéndole las costas; y téngase presente para la notificacion de esta sentencia al demandado lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr Juez, de lo cual y haberse invertido dos horas yo el Secretario certifico.—Juan Albarellos. —Ante mí, Dámaso de Vega.

Lo relacionado es conforme y lo copiado corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al demandado Pedro Rodriguez, por ignorarse su paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á 31 de Diciembre de 1890.—Dámaso de Vega, Secretario.—V.º B.º—Francisco Ponce de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiéndose reunido suficiente número de Alcaldes ó representantes nombrados por los Ayuntamientos de este partido judicial, que estaban convocados para hoy á las diez de la mañana á fin de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de gastos é ingresos para el sostenimiento de la cárcel del partido en el año económico corriente de 1890 á 91, segun anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 40, de 12 de los corrientes, se ha levantado acta haciéndolo constar y señalándose para nueva reunion el dia 28 de este mismo mes é igual hora de las diez de su mañana, con apercibimiento de que se procederá á dicha discusion y aproba-

cion por los que comparezcan, sea cualquiera el número de concurrentes, considerándose conformes con lo hecho ó acordado los pueblos que no envíen su representante.

Aranda de Duero 18 de Marzo de 1891.— El Alcalde, Pablo de la Puente.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del año último á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa se verificará en sus oficinas calle de Meson de Paredes núm. 80, el dia 31 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Igualmente se advierte que no se pagará á la nodriza que habiéndole reclamado por esta Direccion el expósito que tenga en su poder, no le haya presentado en tiempo oportuno.

Madrid 13 de Marzo de 1891.— El Director, Andrés Domarco Moreno.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	3	3	»	»	»	3
2	1	»	1	»	»	»	1
3	4	2	6	»	»	»	6
4	1	»	1	1	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	2
6	3	»	3	»	»	»	3
7	1	2	3	»	»	»	3
8	2	3	5	»	»	»	5
9	1	»	1	»	»	»	1
10	3	2	5	»	»	»	5
	17	13	30	1	»	»	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	2	»	2	1	»	1	2	4
2	»	2	»	2	1	»	1	3	6
3	1	»	2	3	2	1	»	3	6
4	1	»	»	1	»	»	»	1	1
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	1	»	3	»	»	1	1	4
8	1	»	»	1	2	»	1	3	4
9	4	1	1	6	»	»	»	»	6
10	»	2	»	2	2	»	2	4	6
	10	8	3	21	9	1	5	15	36

Burgos 11 de Marzo de 1891.— El Juez municipal, Francisco Ponce de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta impresos segun los nuevos modelos para la Matrícula de la **contribucion industrial**; Padron, Lista cobratoria y hojas declaratorias para **cédulas personales**; Apéndice al amillaramiento, y Cuentas de Pósito, así como cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos en papel superior y á precios económicos.

La Imprenta de Agapito Diez y compañía se ha trasladado á la calle del Almirante Bonifaz, antes Cantarranas, 23 y 25. 1—3

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya corocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios. 6—16

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningun valor el abonaré.»

Los que tengan abonarés y quieran solicitar su cobro, nos encargamos del mismo.

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid. 5